No. 1738
(10 de mayo de 2023)

Por la cual se ordena la contratación directa

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO:

El Instituto Departamental de Salud de Nariño es un establecimiento público del orden Departamental, creado por medio del Decreto 401 de 1993, cuyas funciones comprenden la Dirección Territorial del Sistema de Seguridad Social en Salud en el Departamento, conforme a las competencias previstas por la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 10 de 1990, 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, 715 de 2001, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 - Plan Territorial de Salud de Nariño.

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6 de la ley 489 consagra" En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)".

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1 .4.1 del presente Decreto.

SC-CER98915
CO-SC-CER98915

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos:

1. La causal que invoca para contratar directamente
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la ley 80 en su artículo 3 expresa "***De los Fines de la Contratación Estatal.*** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

SC-CER98915

CO-SC-CER98915

Que la ley 80 en su artículo 32 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, dentro de los cuales se encuentra el contrato de donación, por tal razón y teniendo en cuenta que no se encuentra dispuesto en una de las modalidad específico para la celebración de donación, se dará aplicación a las normas especiales que rigen esta tipología contractual y por ende es viable realizar la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de "Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)".

Que la figura de la donación, se encuentra regulado por el derecho privado y definido por el código Civil Colombiano TITULO XIII. DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS., **ARTICULO 1443. <DEFINICION DE DONACION ENTRE VIVOS>.** La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta.

Que los elementos entregados en donación son los siguientes:

ELEMENTO		DESCRIPCION		CANTIDAD	VALOR	TOTAL
1		Tapabocas desechable		550	1.392.38	765.809
2		Tapabocas N95		84	9.922.80	833.515
3		Caretas de protección		60	14.787.50	887.250
4	Gafas de protección	16	9.547.43		152.759	
5	Batas desechables	55	6.651.19		365.815	
6	Overol	2	24.000.00		48.000	
7	Guantes de Nitrilo	19	78.091.70		1.483.742	
8	Bata antifluido reutilizable	8	21.023.15		210.232	
9	Gorro Desechable	200	287.36		57.472	
10	Bata antifluido reutilizable- tela	10	21.023.15		210.232	
11	Termos porta vacuna de 2.6 litros	1	280.000		280.000	
12	Termos porta vacuna 2.9 litros	5	530.482.35		2.652.412	
13	Inalocamara adulto covid 19	4	12.000		48.000	
14	Cajas térmicas (22.4litros)	1	2.244.062.5		2.244.063	
15	Alcohol glicerinado	1	18.818.18		18.818	
16	Jabón glicerinado	1	15.000		15.000	
17	Guantes estéril por par	11	987.89		10.867	
		TOTAL			**10.241.939**	

Que a fin de apoyar en el cumplimiento de sus actividades de misión médica en las zonas rurales dispersas que lleva a cabo las diferentes ESE en los municipios del departamento de Nariño, se ha concretado llevar a cabo la donación a las siguientes entidades:

SC-CER98915

CO-SC-CER98915

NO.	ENTIDAD	NIT	VALOR DONACION
1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL CUMBAL	814001329-5	10.241.939
2	CENTRO DE SALUD TABLON DE GOMEZ	900154361	10.241.939
3	CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZON DE JESUS ESE- CONTADERO	900126794-6	10.241.939
4	CENTRO DE SAUD ANCUYA ESE	814006908-8	10.241.939
5	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTAR SEÑORA DEL PILAR ESE- ALDANA	900192678-0	10.241.939
6	ESE CENTRO DE SALUD MUNICIPIO DE PROVIDENCIA	800099095-7	10.241.939
7	ESE CENTRO HOSPITAL LUIS ANTONIO MONTERO-POTOSI	814003182-9	10.241.939
8	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL ARCANGEL DE OSPINA ESE	900126676-5	10.241.939
9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN- LOS ANDES	900166361-1	10.241.939
10	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE LEIVA	900193766-5	10.241.939
11	ESE JUAN PABLO II DEL MUNICIPIO DE LINARES	814006620-7	10.241.939
12	CENTRO HOSPITAL DE LA FLORIDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- LA FLORIDA	900192544-2	10.241.939
13	ESE SAN JOSE DE ALBAN	900131684	10.241.939
14	ESE VIRGE DE LOURDES BUESACO	900142579	10.241.939
15	ESE CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL-ARBOLEDA	900135676	10.241.939
16	CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME ESE CORDOBA	814006908	10.241.939
17	CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CONSACA	814006732	10.241.939
18	CENTRO HOSPITAL SAN LUIS ESE- EL TAMBO	900153346	10.241.939
19	CENTRO DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS DE GUALMATAN ESE	814001594	10.241.939
20	HOSPITAL GUACHUCAL ESE	837000286	10.241.939
21	CENTRO DE SALUD ILES ESE	814006632	10.241.939
22	SANTIAGO DE APOSTOL ESE- IMUES	900142999	10.241.939
23	CENTRO DE SALUD SAN JUAN BOSCO ESE- LA LANADA	900140292	10.241.939
24	CENTRO DE SALUD BELEN ESE	814001677	10.241.939
25	CENTRO HOSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA PUERRES ESE	814003370	10.241.939
26	CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA DE PUPIALES ESE	814006654	10.241.939
27	CENTRO DE SALUD SAN BERNARDO ESE	900134576	10.241.939
28	CENTRO DE SALUD SAN LORENZO ESE	900192832	10.241.939
29	HOSPITAL CLARITA SANTOS ESE- SANDONA	891200248	10.241.939
30	CENTRO DE SALUD SAPUYES ESE	900014225-6	10.241.939
31	CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJIA ESE TANGUA NARIÑO	900125582-7	10.241.939

SC-CER98915

CO-SC-CER98915

32	CENTRO DE SALUD LA BUENA ESPERANZA ESW	900136920	10.241.939
33	IPS MUNICIPAL DE IPIALES ESE	900190473-9	10.241.939
34	CENTRO DE SALUD SALUDYA ESE- YACUANQUER	900108282-0	10.241.939
35	HOSPITAL RICAURTE ESE	900121152	10.241.939

Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta expresamente a las entidades para celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía y requieran el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los servidores públicos para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la entidad a su cargo.

Que el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 señala que la modalidad de contratación directa procede en los siguientes casos:

1. Urgencia manifiesta.
2. Contratación de empréstitos.
3. **Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos**.
4. La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa, que necesiten reserva para su adquisición
5. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
6. Los contratos de encargo fiduciario.
7. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
8. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
9. El arrendamiento o adquisición de inmuebles.
10. Contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia

Que para el caso sub examine es aplicable lo preestablecido en el numeral 3 de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la realización de contratación directa, a través de la figura de DONACION entre el Instituto Departamental de Salud de Nariño con las siguientes ESE:

SC-CER98915

CO-SC-CER98915

NO.	ENTIDAD	NIT	VALOR DONACION
1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL CUMBAL	814001329-5	10.241.939
2	CENTRO DE SALUD TABLON DE GOMEZ	900154361	10.241.939
3	CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZON DE JESUS ESE- CONTADERO	900126794-6	10.241.939
4	CENTRO DE SAUD ANCUYA ESE	814006908-8	10.241.939
5	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTAR SEÑORA DEL PILAR ESE- ALDANA	900192678-0	10.241.939
6	ESE CENTRO DE SALUD MUNICIPIO DE PROVIDENCIA	800099095-7	10.241.939
7	ESE CENTRO HOSPITAL LUIS ANTONIO MONTERO-POTOSI	814003182-9	10.241.939
8	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL ARCANGEL DE OSPINA ESE	900126676-5	10.241.939
9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN- LOS ANDES	900166361-1	10.241.939
10	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE LEIVA	900193766-5	10.241.939
11	ESE JUAN PABLO II DEL MUNICIPIO DE LINARES	814006620-7	10.241.939
12	CENTRO HOSPITAL DE LA FLORIDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- LA FLORIDA	900192544-2	10.241.939
13	ESE SAN JOSE DE ALBAN	900131684	10.241.939
14	ESE VIRGE DE LOURDES BUESACO	900142579	10.241.939
15	ESE CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL-ARBOLEDA	900135676	10.241.939
16	CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME ESE CORDOBA	814006908	10.241.939
17	CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CONSACA	814006732	10.241.939
18	CENTRO HOSPITAL SAN LUIS ESE- EL TAMBO	900153346	10.241.939
19	CENTRO DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS DE GUALMATAN ESE	814001594	10.241.939
20	HOSPITAL GUACHUCAL ESE	837000286	10.241.939
21	CENTRO DE SALUD ILES ESE	814006632	10.241.939
22	SANTIAGO DE APOSTOL ESE- IMUES	900142999	10.241.939
23	CENTRO DE SALUD SAN JUAN BOSCO ESE- LA LANADA	900140292	10.241.939
24	CENTRO DE SALUD BELEN ESE	814001677	10.241.939
25	CENTRO HOSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA PUERRES ESE	814003370	10.241.939
26	CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA DE PUPIALES ESE	814006654	10.241.939
27	CENTRO DE SALUD SAN BERNARDO ESE	900134576	10.241.939
28	CENTRO DE SALUD SAN LORENZO ESE	900192832	10.241.939
29	HOSPITAL CLARITA SANTOS ESE- SANDONA	891200248	10.241.939
30	CENTRO DE SALUD SAPUYES ESE	900014225-6	10.241.939

SC-CER98915

CO-SC-CER98915

31	CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJIA ESE TANGUA NARIÑO	900125582-7	10.241.939
32	CENTRO DE SALUD LA BUENA ESPERANZA ESW	900136920	10.241.939
33	IPS MUNICIPAL DE IPIALES ESE	900190473-9	10.241.939
34	CENTRO DE SALUD SALUDYA ESE- YACUANQUER	900108282-0	10.241.939
35	HOSPITAL RICAURTE ESE	900121152	10.241.939

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y no procede recurso alguno en vía gubernativa

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SC-CER98915

CO-SC-CER98915

DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Directora

Proyectó: ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA Profesional Universitario		Revisó: WILLIAM VELA AGUIRRE Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Firma	Fecha: 10/05/23	Firma	Fecha: 10/05/23